



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Firmado digitalmente por:
MAMANI SALINAS Alfredo
FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 14:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
CUBA VILLAFUERTE DE
CRONKLETON Martha Carolina FAU
20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2022 18:18:47-0500

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado el Convenio, que celebran de una parte el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará el **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **ALFREDO MAMANI SALINAS**, identificado con DNI N° 03846114, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2021-MINAM, y facultado para suscribir convenios de cooperación interinstitucional mediante Resolución Ministerial N° 003-2022-MINAM; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**, a quien en adelante se denominará **INDECI**, con RUC N° 20135890031, con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo Ramírez N° 694, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el General de Brigada **CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO**, identificado con DNI N° 29534462, designado por Resolución Suprema N° 043-2021-DE; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y, en conjunto, como "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En el marco de las disposiciones de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el **MINAM**, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, a quien en adelante se denominará DGOTGIRN, viene generando información como resultado del monitoreo realizado a los recursos naturales del territorio, con la finalidad de contribuir al conocimiento sobre las características y el estado actual o probable de peligros, su distribución espacial y temporal, los factores de vulnerabilidad y el dimensionamiento del riesgo, en marco al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, el **INDECI** es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastres sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente. Asimismo, realiza estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; y realiza a nivel nacional la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes a fin de proteger la vida e integridad física de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres, conforme a las competencias señaladas en el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

El **INDECI** es responsable de realizar estudios e investigaciones inherentes al proceso de preparación y de desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastres o de peligro inminente. Asimismo, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional es responsable de monitorear los peligros, emergencias y desastres, así como administrar e intercambiar la información procesada para la oportuna toma de decisiones en el ámbito nacional.

En consideración a lo mencionado en los párrafos precedentes, el **MINAM**, a través de la DGOTGIRN, llevó a cabo reuniones de coordinación con el **INDECI** durante el último trimestre del año 2020, y primer trimestre del 2021, con la finalidad de identificar la información temática y los mecanismos de interoperabilidad existentes para el intercambio de información generada por ambas entidades que



Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/03/2022 11:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES DUEÑAS Danny
Daniel FAU 20492966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/03/2022 15:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
GARAY RODRIGUEZ Johanna
FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2022 11:32:21-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



aporte al conocimiento sobre las características del territorio y sus ecosistemas, que permitan la distribución espacial y temporal, los factores de vulnerabilidad y el dimensionamiento del riesgo, en marco al SINAGERD.

En ese sentido, ante la necesidad de iniciar el proceso de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para efectuar de manera conjunta diversas acciones relacionadas a la generación y el intercambio de información del territorio, que aporte a la Gestión del Riesgo de Desastres y a la identificación de zonas con condiciones físicas, biológicas y climáticas favorables para la ocurrencia de desastres, se considera pertinente la suscripción de un convenio que establezca las condiciones generales para dicho trabajo colaborativo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 30787, Ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos en favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres PLANAGERD 2014-2021.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, que aprueba los “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastre, de las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno”.
- Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG, "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.
- Resolución Jefatural N° 027-2015-INDECI, que aprueba la Directiva N° 003-2015-INDECI/(9.0)V.1.0. “Normas y Procedimiento para la Formulación, Aprobación, Suscripción y Seguimiento de Convenios del Instituto Nacional de Defensa Civil”.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



3.1 **MINAM**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 **INDECI**, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, y es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación a fin de proteger la vida e integridad física de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de colaboración interinstitucional y apoyo mutuo entre **LAS PARTES** a fin de realizar esfuerzos conjuntos para la generación e intercambio de información, que permita contribuir al conocimiento sobre las características y el estado actual o probable de peligros, su distribución espacial y temporal, los factores de vulnerabilidad y el dimensionamiento del riesgo, en marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las **PARTES** se comprometen a realizar acciones conjuntas respecto a:

- 5.1. Intercambio de información generada por **LAS PARTES**, con la finalidad de lograr su obtención de manera directa y oportuna.
- 5.2. Generar acciones para el fortalecimiento de capacidades del personal, así como otras actividades de interés común.
- 5.3. Establecer acciones que faciliten el trabajo articulado entre ambas instituciones, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 5.4. Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de actividades, programas, y/o proyectos de desarrollo de interés común.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha de la última firma de **LAS PARTES**; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: Director/a General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en el marco de sus competencias.
- Por el **INDECI**: Coordinador/a del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con el **INDECI**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM** y a la Jefatura del **INDECI**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las partes, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 11.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la **PORTE** involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



11.4 La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

12.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

12.2 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

12.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.

12.4 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

13.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, **LA PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

17.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

17.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por el MINAM: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
mesadepartes@minam.gob.pe
- Por INDECI:
<http://mesapartesvirtual.indeci.gob.pe/TradocVirtual/Views/Inicio.aspx>

17.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral 17.2 del presente Convenio (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

19.1. **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

19.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivado cronológicamente por **LAS PARTES** durante el periodo establecido por la normativa respectiva.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

Alfredo Mamani Salinas

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los
Recursos Naturales
Ministerio del Ambiente

Carlos Manuel Yañez Lazo

General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



Firmado digitalmente por:
MAMANI SALINAS Alfredo
FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 14:39:31-0500